



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Viernes 28 de Julio de 1995

Número 98

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Gobierno Civil.....	1 a 4	Tribunal Económico Administración	
Ministerio de Trabajo y		Regional de Castilla y León.....	15
Seguridad Social.....	5	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
Ministerio de Obras Públicas.....	5 a 7	Juzgado de 1.ª Instancia.....	15 y 16
Junta de Castilla y León.....	7 a 14	AYUNTAMIENTOS:	
T.S.J. Castilla y León.....	14	Diversos Ayuntamientos.....	16

Número 2.803/N

Gobierno Civil de Avila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Avila, 21 de Julio de 1995.

La Gobernadora Civil, *Andrea Ramos Santiago*.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050041436780	J BELLO	06977073	ARENAS DE SAN PEDRO	31.05.95	15.000		RDL 339/90	061.4
050041388475	J VAQUERO	03438896	AREVALO	29.04.95	35.000		D130186	
050400720351	G VELAYOS	06461736	AVILA	14.04.95	20.000		RD 13/92	052.
050041418601	A GUTIERREZ	06515541	AVILA	1.06.95	15.000		RD 13/92	009.1
050400720326	F GONZALEZ	06534760	AVILA	14.04.95	20.000		RD 13/92	052.
050041429210	E NIETO	06538011	AVILA	31.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050400725038	F JIMENEZ	06541806	AVILA	7.05.95	25.000		RD 13/92	050.
050041448850	J TOLDOS	06560934	AVILA	24.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050041437437	E MUÑOZ	06563190	AVILA	5.06.95	15.000		RD 13/92	167.
050041425976	M ALVAREZ	06569232	AVILA	28.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041423979	C MANSO	06570826	AVILA	28.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041429829	J GARCINUNO	06574019	AVILA	13.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050100626390	R MARTINEZ	06581313	AVILA	9.05.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050041449373	J MEDINA	06581749	AVILA	31.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041417682	J LOPEZ	51362624	AVILA	15.05.95	10.000		RD 13/92	010.1
050100693123	T MAGANTO	06563444	NAVAS DEL MARQUES	21.04.95	15.000		RDL 339/90	061.4
050100686404	T MAGANTO	06563444	NAVAS DEL MARQUES	21.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
050400719919	M BORBON	36468479	BARCELONA	12.04.95	25.000		RD 13/92	052.
050400770019	J VALLS	77260444	CALDES DE MONTBUI	17.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041389820	P ABASOLO	30607796	ORDUNA	17.03.95	115.000		D121190	198. II
050400725750	E ORETORIO	15970294	VALVERDE DEL FRESNO	10.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
050400773537	F OVIEDO	24107865	GRANADA	31.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400773872	J FERNANDEZ	10046856	COLUMBRIANOS	2.06.95	25.000		RD 13/92	048.
050400727114	M MOLTO	08994787	ALCALA DE HENARES	14.05.95	20.000		RD 13/92	050.
050400773082	J BERMEJO	51321784	ALCOBENDAS	30.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041417189	J REAL	03788602	ARANJUEZ	20.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400727382	M ZABALA	00199720	BOADILLA DEL MONTE	15.05.95	PAGADO	1	RD 13/92	048.
050400723091	M CASADO	07734489	BOADILLA DEL MONTE	30.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050041409740	D FERNANDEZ	09978422	BOADILLA DEL MONTE	25.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
050041447819	F MORALES	52986836	COLLADO VILLALBA	27.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400725774	A GARCIA	00954188	COLMENAREJO	10.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
050041434837	J MARTINEZ	34599614	COSLADA	28.05.95	15.000		RD 13/92	155.
050041399540	M GARCIA	46880487	COSLADA	13.04.95	10.000		RD 13/92	012.1
050100633345	F AGUSTINOS	04183863	GETAFE	28.04.95	50.000	1	RD 13/92	020.1
050100678304	J LORA	52083980	GETAFE	25.03.95	15.000		RD 13/92	167.
050041422914	O MEGIA	52506620	GETAFE	1.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400773331	J GONZALEZ	05212100	LEGANES	31.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050041442949	A POVEDANO	06373097	LEGANES	17.06.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400737223	E NICOLAS	50135415	LEGANES	18.02.95	25.000		RD 13/92	052.
050041409648	INMOBILIARIA ALGIBE S A	A28409878	MADRID	6.05.95	35.000		RDL 339/90	067.4
059041388161	CONTINENTAL OIL SA	A80503105	MADRID	15.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
059200993185	CONTINENTAL OIL SA	A80503105	MADRID	15.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
059201011025	DERGATEL SL	B80324619	MADRID	15.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
050041392090	DISTRIMEDICA SL	B80653231	MADRID	24.04.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050041436561	M LYNN	M 038332	MADRID	30.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050041435994	M LOPEZ	00238032	MADRID	3.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
059201011347	M SANCHEZ	00271268	MADRID	29.05.95	50.000		RDL 339/90	072.3
050041431540	J REDRUELLO	00277435	MADRID	11.05.95	35.000		D130186	
050400716657	J CUERVO	00356360	MADRID	31.03.95	25.000		RD 13/92	048.
050400773641	M SOUTO	00358744	MADRID	1.06.95	16.000		RD 13/92	048.
050041447650	C GUIX	00379731	MADRID	3.06.95	10.000		RD 13/92	010.1
050041374774	R VARCALCEL	00415105	MADRID	6.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400721458	M MARTINEZ DE LA ESCALERA	00418683	MADRID	19.04.95	25.000		RD 13/92	052.
050041427663	M DIAZ	00543166	MADRID	1.05.95	25.000		RD 13/92	072.1
050041429830	E BALLESTEROS	00599514	MADRID	13.05.95	15.000		RD 13/92	154.
050041423694	F FERNANDEZ	00665279	MADRID	8.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400773902	J ALFAYATE	00732227	MADRID	2.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400747782	J DE LUIS	00797449	MADRID	20.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050400773239	J MORENO	00981355	MADRID	30.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400721537	R PASCUAL	01052374	MADRID	21.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050041424066	R RECIO	01172425	MADRID	8.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400791576	A PAULET	01450388	MADRID	20.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041399692	A LOPEZ	02137468	MADRID	30.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400748658	J RIOS	02182867	MADRID	25.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050041373654	B VAZQUEZ	02226103	MADRID	21.04.95	15.000		RD 13/92	167.
050100690274	A CABAÑO	02496560	MADRID	16.04.95	8.000		RD 13/92	090.1
050400722712	E CID	02522368	MADRID	27.04.95	35.000	1	RD 13/92	052.
050400722232	N OYARZABAL	02687278	MADRID	26.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050400748737	F ABAD	02825970	MADRID	25.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050041420360	L RAMIREZ DE VERGER	02843558	MADRID	30.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041420371	L RAMIREZ DE VERGER	02843558	MADRID	30.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400748695	A GIL	05201531	MADRID	25.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050041430110	A GIL	05201531	MADRID	25.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050400773628	C PASTRANA	05221506	MADRID	1.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400751062	F ELORZA	05258997	MADRID	31.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400743235	M SANCHEZ DE LEON	05273616	MADRID	23.03.95	16.000		RD 13/92	048.
050041423505	S CARRION	05400647	MADRID	3.06.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050041436822	S CARRION	05400647	MADRID	3.06.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050041437360	F ABLEDO	05412260	MADRID	3.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050100690031	E LLANO	06901068	MADRID	29.04.95	15.000		RD 13/92	154.
050400722220	J SANCHEZ	07530163	MADRID	26.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050400723169	J SANCHEZ	07700341	MADRID	1.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400720582	D WILLEMIN	08006117	MADRID	15.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
050400724630	M LOSADA	08094232	MADRID	5.05.95	25.000		RD 13/92	052.
050400722700	M CALDITO	08816456	MADRID	27.04.95	20.000		RD 13/92	052.
050100690298	M FERNANDEZ	10039443	MADRID	19.04.95	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050041374154	M ORELLANA	11789832	MADRID	1.05.95	35.000		D130186	
050041427810	J MORON	11806561	MADRID	1.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041426828	J MORON	11806561	MADRID	1.05.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050300132789	J BLANCO	12031814	MADRID	9.05.95	15.000		RD 13/92	167.
059200992685	J SAEZ	12200485	MADRID	6.04.95	50.000		RDL 339/90	072.3
050400723728	C MACHO	12714770	MADRID	29.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050100627266	M BONAECHEA	13641776	MADRID	14.04.95	15.000		RD 13/92	154.
050400791050	M GARCIA	16378304	MADRID	15.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
050041408206	C ORDONEZ	28854313	MADRID	7.05.95	20.000		RDL 339/90	067.4
05040072454	A SOTELLO	34538307	MADRID	28.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400751670	C MARTINEZ	34588125	MADRID	2.06.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050041424418	J ALVAREZ	50064582	MADRID	20.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041425460	J ANTUNEZ	50099578	MADRID	7.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
050041421296	A BALLESTEROS	50140497	MADRID	29.04.95	15.000		RDL 339/90	061.4
050400790948	P IGLESIA	50181448	MADRID	12.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
050400719270	A LOZANO	50191856	MADRID	10.04.95	30.000		RD 13/92	052.
050041426403	D FERNANDEZ	50199376	MADRID	1.05.95	15.000		RD 13/92	118.1
050041424078	L RECIO	50266354	MADRID	8.05.95	35.000		D130186	
050400722219	J GALLARDO	50824663	MADRID	26.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050400771668	G ORDONO	50827226	MADRID	24.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400723649	P HERRANZ	50836729	MADRID	3.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050041428394	J SANCHEZ	50840259	MADRID	16.05.95	35.000		D130186	
050041434163	C DE PAZ	50843015	MADRID	2.06.95	5.000		RD 13/92	015.1
050400719361	N ORTEGA	50843190	MADRID	10.04.95	25.000		RD 13/92	050.
050041437280	E MAILLO	50930334	MADRID	2.06.95	5.000		RDL 339/90	062.1
050201011339	L BUENO	51049353	MADRID	20.03.95	25.000		RD 13/92	050.
050400724964	F MIGUEL	51174885	MADRID	7.05.95	30.000		RD 13/92	050.
050041423268	J JIMENEZ	51361846	MADRID	29.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041423270	J JIMENEZ	51361846	MADRID	29.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041421636	J RODRIGUEZ	51384734	MADRID	28.04.95	5.000		RDL 339/90	061.1
050041411977	M SAEZ	51397775	MADRID	4.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041427808	R VICENTE	51603370	MADRID	30.04.95	20.000		RDL 339/90	067.4
050400751025	S ESPINOSA	51638309	MADRID	31.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400738756	E FERNANDEZ	51675367	MADRID	25.02.95	16.000		RD 13/92	052.
050400772533	J BOTELLO	51963195	MADRID	28.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400725646	R GARCIA	51971955	MADRID	9.05.95	30.000	1	RD 13/92	048.
050400725154	J LIZALDE	73064126	MADRID	8.05.95	25.000		RD 13/92	052.
050041374166	D MAREAN	05227682	ARAYACA	1.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400772077	D FERNANDEZ	09978422	BOADILLA DEL MONTE	25.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041421478	A ORIOL	16239258	MAJADAHONDA	21.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041374208	L CHAMORRO	52363713	MAJADAHONDA	1.05.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400714820	M GONZALEZ	50697217	EL PLANTIO	27.03.95	20.000		RD 13/92	048.
050400724654	D SANCHEZ	20252597	MOSTOLES	5.05.95	20.000		RD 13/92	052.
050041430558	J REVILLA	51849547	MOSTOLES	30.04.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400704345	M SANCHEZ	50417227	SAN AGUSTIN GUADALIX	11.02.95	20.000		RD 13/92	052.
050041422951	A PIZARRO	08038095	VILLA DEL PRADO	5.05.95	15.000		RD 13/92	100.2
050400772855	M ALVAREZ	50820031	VILLANUEVA DE CAÑADA	30.05.95	16.000		RD 13/92	048.
050400747241	S PERTIERRA	11317724	ARROYO DE LA MIEL	18.04.95	20.000		RD 13/92	048.
050400773185	A CARRILLO DE ALBORNOZ	25070116	MALAGA	30.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041434369	J TELXEIRA	08011334	EL BARCO	3.06.95	2.000		RDL 339/90	059.3
050041405709	TRANSPORTES J FELJOO S L	B32153793	ORENSE	23.03.95	115.000		D121190	198.H
050400772375	M AMEIJERAS	34595306	ORENSE	26.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400748580	M FERNANDEZ	34601320	ORENSE	25.04.95	35.000	1	RD 13/92	048.
050400726997	A NOVOA	34928962	ORENSE	14.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
050041357685	J PEREZ	34972603	ORENSE	19.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050100610126	F RIVERO	44460617	ORENSE	15.04.95	15.000		RD 13/92	118.1
050400746959	C FERNANDEZ	34961854	VERIN	14.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050400751130	J VILA	12685445	PALENCIA	31.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041373265	L ESTEBAN	12739593	PALENCIA	5.05.95	60.000		D130186	
050400750057	S REY	76506628	MARIN	28.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050200993414	V MARQUINA	00281410	TUY	7.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050400721975	M LEBÓREIRO	00380043	VIGO	25.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050400773689	P PINEIRO	33764192	VIGO	1.06.95	20.000		RD 13/92	048.
050400723947	J LAINZ	13748142	SANTANDER	4.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050100655894	C GOMEZ	07818363	SALAMANCA	9.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050400721320	J CABERO	07874117	SALAMANCA	18.04.95	20.000		RD 13/92	094.1A
050041453844	F VICENTE	07947813	SALAMANCA	4.06.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
050400773409	J PIQUERO	03424436	COCA	31.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050041416471	S GALFARSORO	72571510	ONATE	16.04.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
050041425678	Y YAO	A 036127	REUS	30.04.95	50.000		D130186	
050041449040	J PAMIES	39870037	REUS	26.05.95	15.000		RD 13/92	167.
050041421697	F MORENO	03765726	TOLEDO	1.05.95	25.000		RDL 339/90	067.4
050400721665	A BLASCO	18405578	VALENCIA	21.04.95	25.000		RD 13/92	048.
050400748300	E DOMINGUEZ	19671809	VALENCIA	21.04.95	16.000		RD 13/92	048.
050400750811	V CARSI	19808888	VALENCIA	31.05.95	25.000		RD 13/92	052.
050041427900	J MARTIN	24328817	VALENCIA	10.05.95	50.000		D130186	
050400771711	J RUIZ	73495571	VALENCIA	24.05.95	25.000		RD 13/92	048.
050041409089	J BASTIDA	09292289	TORDESILLAS	26.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050041432889	A HERNANDEZ	11704511	VALLADOLID	17.05.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
050041373605	J ALONSO	12370490	VALLADOLID	20.04.95	5.000		RDL 339/90	059.3
050041435611	L MURIEL	12371430	VALLADOLID	1.06.95	15.000		RD 13/92	117.1
050400773446	L DOMINGUEZ	17871099	ZARAGOZA	31.05.95	20.000		RD 13/92	048.
050400748403	P CEJUELA	08089213	BENAVENTE	24.04.95	16.000		RD 13/92	048.

-----●●●-----

Número 2.804/N

Gobierno Civil de Avila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Avila, 21 de Julio de 1995.

La Gobernadora Civil, *Andrea Ramos Santiago*.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
050400775923	J BLANCO	12768701	CAMPORREDONDO	16.06.95	25.000		RD 13/92	052.

-----●●●-----

Número 2.652/S

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 05/01

EDICTO

Don Juan Luis Rodríguez Hurtado, Recaudador Ejecutivo de la

Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 de Avila.

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento administrativo de apremio con el número 94/2008, contra Dª ANGELES ELENA MARTIN SANZ, de la que se conocen los siguientes datos: domiciliada en Las Heras, 3, de Arévalo, y provista de D.N.I. nº 6.565.589.

Y habiéndose notificado de for-

ma reglamentaria el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo de fecha 2 de marzo de 1995 y referido al vehículo: Peugeot 205 AV-4916-E.

Se ha practicado la siguiente DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACION A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO. En cumplimiento de lo dispuesto por los Señores Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y Recaudador Ejecutivo, en las Providencias de apremio de 22-12-94 y de

embargo indicada, respectivamente, **DECLARO EMBARGADO**, como de Propiedad del deudor arriba indicado, el vehículo reseñado al margen. En cumplimiento del artículo 136.4 de la orden de 8-4-92 («BOE» 91 de 15-4-92) se invita al deudor a que, en término de OCHO DIAS, entregue en esta Unidad de Recaudación, lo embargado, junto con sus llaves y documentación. Y se le advierte que de este acto se tomará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para garantizar la deuda total estimada de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTAS CATORCE Ptas., de las que CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE corresponden al principal de la deuda, OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO a recargo, DOS MIL DOSCIENTAS Ptas. de costas producidas, y CINCUENTA MIL Pts. de costas estimadas, estando su liquidación a resultas de las que se devenguen. En el mismo plazo podrá la Deudora nombrar depositario y perito que intervenga en la tasación, con la advertencia de que, de no hacerlo, se someterá a lo que reglamentariamente se disponga. Especialmente se advierte, que, de no entregarse lo embargado, se dará orden de búsqueda, captura y precinto. **RECURSO:** Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en término de OCHO DIAS (artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social) además de cualquier otro recurso que se estime oportuno. **LA INTERPOSICION DE CUALQUIER RECURSO NO INTERRUMPE EL PROCEDIMIENTO SI NO SE CUMPLE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 190 DEL R.G.R.S.S.** Esta Diligencia se extiende, en la fecha de la antefirma, en original que se une al expediente con los "recibís"; dos copias para la Jefatura Provincial de Tráfico, una para dicha Jefatura otra para ser devuelta con el resultado de la anotación; otra para el Deudor; y otras, en su

caso, para aquellas personas que hayan de ser notificadas de forma expresa. Avila 1 de marzo de 1995. **EL RECAUDADOR EJECUTIVO.**

Y para que sirva de notificación al deudor, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se dicta el presente en Avila a 6 de julio de 1995.

El Recaudador Ejecutivo, *Juan Luis Rodríguez Hurtado.*

--- • • • ---

Número 2.667/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRANJEROS

EDICTO

Habiéndose dictado Resolución concesoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19-4-1995 como consecuencia de la solicitud de permiso de trabajo por cuenta propia formulada por el trabajador nacional marroquí AHMED RHANEM; pasaporte n.º F482314, domiciliado en Candeleda, Avda. Aviación Española, 28, expte.: 26/95, y habiendo sido infructuosa su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica en el presente EDICTO en el «B.O.P.», a fin de que sirva de notificación a todos los legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre («B.O.E.» 28-12-1992).

Avila a 11 de julio de 1995.

El Secretario General, *Enrique Rodríguez Bermejo.*

Número 2.597/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
COMISARIA DE AGUAS

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Teodoro González Berlana, con domicilio en c/ del Pozo, núm. 1. San Pascual (Avila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,12 litros/seg., en término municipal de San Pascual (Avila), con destino a riego de 3,50 Has. y usos ganaderos de 30 vacas.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

ACUIFERO: 17
CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Sondeo de 200 m. de profundidad y 450 mm. de diámetro, entubado con tubos de acero de 300 mm. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: D. Teodoro González Berlana, D.N.I. núm.6.447.079.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio "El Pradillo", parcela 353, del polígono 9, término municipal de San Pascual (Avila).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 6,36.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 2,12.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: 30 c.v. grupo motobomba.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTAREA: 6.000.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 21.548.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: 3,50 Has. y usos ganaderos de 30 vacas.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.—Se concede a don Teodoro González Berlana, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,12 litros/seg., en término municipal de San Pascual (Avila), con destino a riego de 3,50 Has. y usos ganaderos de 30 vacas y un volumen máximo anual 21.548 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario

las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la provincia de Avila», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta dicha Confederación.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B.O.E." del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de

niveles.

DUODECIMA.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMO-TERCERA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila», para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994 de 5 de agosto («B.O.E.» del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previsto en la citada Ley.

El Presidente, *Ilegible.*

--- • • • ---

Número 2.404/S

**Ministerio de Obras
Públicas, Transportes
y Medio Ambiente**

CONFEDERACION HIDRO-

**GRAFICA DEL DUERO
SECRETARIA GENERAL
ANUNCIO**

Don Nemesio Hernández Sanz, con D.N.I. nº 6.374.755 y domicilio en Plaza Mayor, 11, Rueda (Valladolid), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACION PUBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo/sondeo de 180 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la Parcela 106 del Polígono, paraje «Don Sancho» del término municipal de Moraleja de Matacabras (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 24 l/s. a alumbrar mediante un grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 80 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 40 Has. en fincas de su propiedad sitas en la parcela 106 del término municipal de Moraleja de Matacabras y cuya superficie total es de 63,86 Has. El volumen máximo anual es de 312.000 m³.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila», puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Moraleja de Matacabras o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero. C/ Muro, 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Valladolid, 9 de junio de 1995.

El Secretario General, *Ilegible.*

Número 2.668/N

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE AVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente de desahucio incoado por este Servicio Territorial contra don EMILIO RODRIGUEZ MORALES, beneficiario de la vivienda sita en la calle Cordel Buralés, bloque 1, piso 1.º A, del grupo Cordel Buralés de la localidad Barco de Avila, por infracción al régimen legal de viviendas de Protección Oficial.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.º- Que la vivienda anteriormente citada le fue adjudicada, en régimen de Arrendamiento, a don Emilio Rodríguez Morales, para que constituya en la misma su haber familiar.

2.º- Que realizada la inspección a la vivienda pudo comprobarse que ésta se encuentra totalmente deshabitada, y habiéndole requerido justificación que acredite lo contrario no se contestó a ello.

3.º- Que notificada la incoación del oportuno expediente de desahucio, así como el correspondiente Pliego de Cargos, en fecha 29 de marzo de 1995, no ha sido recibido por el interesado por encontrarse ausente, por lo que se procedió a su publicación en el «B.O.P.», apareciendo insertado en el mismo en fecha 22 de abril de 1995, así como la notificación mediante el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barco de Avila, encontrándose expuesto durante 15 días de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el Secretario del Ayuntamiento de Barco de Avila con el visto bueno del Alcalde de 15 de junio de 1995. No se ha producido

contestación alguna en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.º- Que el artículo 138.6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio y el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, establecen y regulan las causas por las que se pueden incoar expedientes de desahucio.

2.º- Que la competencia para resolver este expediente viene atribuida a este Servicio Territorial en virtud del Decreto 243/1988, de 15 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y Resolución de 30 de enero de 1989, de la Delegación Territorial de Avila de la Junta de Castilla y León por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

VISTAS: Las citadas disposiciones, la Ley de Procedimiento Administrativo, preceptos concordantes y normas de general aplicación, el Juez Instructor tiene el honor de elevar al Jefe del Servicio Territorial de Fomento la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

PRIMERO: Que se proceda a la resolución del contrato de arrendamiento que don EMILIO RODRIGUEZ MORALES tiene de la citada vivienda.

SEGUNDO: Que se proceda al lanzamiento de cuantas personas, muebles o enseres, en su caso, la ocupan, sin otra prórroga, requisito ni demora alguna.

Esta Propuesta de Resolución se notificará al interesado, al que se concede un plazo de CUATRO DIAS, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa, transcurrido el cual, se elevarán las

actuaciones al Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

Avila, 26 de junio de 1995.

El Instructor, Alfonso Nieto Caldeiro.

--- • • • ---

Número 2.709/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ANUNCIO

La Sociedad de Cazadores Nuestra Señora de las Angustias, con residencia en C/Teso Nuevo, 5 en Arévalo (Avila), ha solicitado la creación de un coto privado de caza menor cuyas características principales son las siguientes:

- Denominación del coto: «NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS».

- Localización: Término municipal de AREVALO.

- Descripción: Tiene una superficie de 2.456 Has. y linda: Norte, términos Donhierro, Martín Muñoz de la Dehesa y Palacios de Goda; Este, términos de Montuenga, Espinosa de los Caballeros y Orbita; Sur, términos de Tiñosillos y Nava de Arévalo y al Oeste términos de Palacios Rubios, Aldeaseca y Vinaderos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Avila, a 13 de julio de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial, Juan Manuel Pardo Ontoria.

Número 2.837/N

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Expt. N° 2.699.E

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Ayuntamiento.

Emplazamiento: Sotillo de la Adrada. Paraje «Camino de Majal-cobo».

Finalidad: Depuradora de agua.

Características: Línea eléctrica a 15 KV. aérea trifásica de 1.230 m. de longitud, conductor LA-31,10, fusibles «XS», aislamiento en cadenas de amarre y suspensión, apoyos metálicos.

Presupuesto: 3.750.700 pts.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 26 de julio de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

--- • • • ---

Número 2.838/N

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

Expt. N° 2.700.E

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Ayuntamiento.

Emplazamiento: Sotillo de la Adrada. Paraje «Camino de Majalcobo».

Finalidad: Depuradora de agua.

Características: Centro de transformación de 75 KVA., tipo intemperie, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., fusibles «XS» y autoválvulas.

Presupuesto: 1.250.000. pts.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 26 de julio de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- • • • ---

Número 2.806/N

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes,

como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la calidad de vida a la población, causando un irreparable daño de incalculables consecuencias para el entorno de nuestros pueblos, campos y paisajes, tanto desde el punto de vista de su riqueza como desde el más amplio de las negativas repercusiones en las condiciones climatológicas y en la desertización de la tierra.

Las circunstancias que concurren en los incendios forestales como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios existentes.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3.769/1972, el Real Decreto 1.504/1984 de transferencia a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, el Decreto 63/1985 de 27 de junio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, el Real Decreto 1.378-1985 sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Decreto 4/1988 sobre la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, el Real Decreto 407/1992 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil y la Orden de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción

si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. Época de peligro

Se declara época de peligro alto de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, o declararse vigente en cualquier otro período del año si concurren las aludidas circunstancias.

1.2. Ambito de aplicación

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados de especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunden.

1.3. Medidas preventivas

1.3.1 Prohibiciones

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarros antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dictan la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

d) Queda prohibido tirar o arrojar fuera de los basureros autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar

combustión, tales como botellas, vidrios, papeles, plásticos y elementos similares.

1.3.2. Limitaciones

En cualquier época del año y en cualquier zona forestal de la provincia requerirá autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, matorral, pastos, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) El tránsito o estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contenga fuego.

1.3.3. Autorizaciones

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureos deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.3.4. Quema de rastrojos

Queda prohibida la quema de rastrojos.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha publicado una circular regulando esta práctica.

1.4. Extinción de incendios

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Primera Autoridad local que, a su vez, avisará al Servicio contra Incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán con carácter de urgencia gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales agrícolas así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, anticipar, aplicando un cortafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños

respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las autoridades podrán utilizar las aguas aunque se tomen dentro de una finca y se opongá el propietario de la misma, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. Infracciones y su sanción

1.5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por las autoridades, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarla al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre Incendios Forestales corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en multas hasta de 10.000 ptas., al Director General del Medio Natural en multas de hasta 50.000 ptas. y al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en multas hasta 500.000 ptas.

1.5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales (La Ley Orgánica 7/1987, de 11 de diciembre -BOE 12-12-87- por la que se reforma parcialmente el Código Penal en

relación al delito de incendio, prevé penas de privación de libertad desde arresto mayor a prisión mayor y multas de 1 a 50 millones de pesetas, a los que incendiaren montes o masas forestales, impuestas por la jurisdicción ordinaria en función de la gravedad del incendio o de las circunstancias que concurran en el mismo).

2. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Las presentes instrucciones tienen carácter complementario de las anteriores y han sido redactadas teniendo en cuenta los índices de peligro elaborados por la Administración.

2.1. Zonas afectadas

Considerando la importancia de las masas forestales públicas (de Entidades o del Estado) y de particulares (de personas, sociedades o empresas) a defender, y con el fin de dar una aplicación progresiva de las medidas de carácter preventivo, así como de graduar las sanciones por infracciones, todos los terrenos de la provincia, al inicio de la época de peligro, y sin perjuicio de que a lo largo de la misma puedan variarse, se dividen en tres zonas, calificadas de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1. Zona en situación de alarma (código en rojo)

Es aquella en la que es mayor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, dentro de la que se ha declarado por Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 3.159/1982, de 12 de noviembre (BOE 24-11-82), como zona de peligro y abarca los términos municipales siguientes:

— En la Comarca Agraria nº 5, «Valle del Bajo Alberche»: El Barraco, Cebberos, El Herradón, El Hoyo de Pinares, Navalunga, Las Navas del Marqués, Peguerinos,

San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.

— En la Comarca Agraria nº 6, «Valle del Tiétar»: La Adrada, El Arenal, Arenas de San Pedro, Canleleda, Casavieja, Casillas, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Lanzahíta, Mijares, Mombeltrán, Navahon-dilla, Pedro Bernardo, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada y Villarajo del Valle.

2.1.2. Zona en situación de alerta (código azul)

Es aquella en que, por su orientación general de umbría, es menor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, pero por razones de afluencia turística y costumbres arraigadas de quemar a fuego tendido de matorral se hizo aconsejable incluirla junto a la anterior en la zona de peligro declarada por el Real Decreto antes aludido y abarca los términos municipales siguientes:

— En la Comarca Agraria nº 4, «Gredos»: Hoyocasero, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Navalacruz, Navalosa, Navaquesera, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatagordo, San Juan del Molinillo, San Martín del Pimpollar y Serranillos.

— En la Comarca Agraria nº 5, «Valle del Bajo Alberche»: Burgo-hondo, Naval moral de la Sierra, San Juan de la Nava y Navalperal de Pinares.

— En la Comarca Agraria nº 6, «Valle del Tiétar»: Fresnedilla e Higuera de las Dueñas.

2.1.3. Zona de situación de prevención general (código verde)

Es aquella zona en la que el riesgo de incendios forestales es en general mucho menor por causas diversas, según se desprende de las estadísticas y abarca los restantes

términos municipales de la provincia, no incluidos en la zona de peligro; o sea, la totalidad de las Comarcas Agrarias número 1, «Arévalo-Madrigal»; número 2, «Ávila»; número 3, «Barco de Ávila-Piedrahíta»; más los términos municipales de la Comarca Agraria número 4, «Gredos» no incluidos en la zona de alerta.

2.2. Medidas de carácter preventivo

2.2.1. En la zona situación de prevención general (código verde):

Se aplicará, como mínimo, las medidas preventivas que figuran en el epígrafe 1.3. de esta Resolución.

2.2.2. En la zona de situación de alerta (código azul)

Se aplicarán de manera más estricta las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y además, cuando sea muy alto el factor de peligro, se limitarán e incluso se suspenderán las autorizaciones del Servicio Territorial para el empleo de fuego en operaciones culturales, en fincas forestales o no, y expresamente la quema de matorral, rastrojos, zarzas, basuras, leñas muertas, cortezas y otros despojos o residuos agrícolas o industriales.

En caso de autorizarse dichas quemas, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Notificar al menos con 24 horas de antelación al Agente Forestal de la Zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si los terrenos colindantes están cubiertos de árboles, de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la Autoridad

citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) Iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estime necesaria la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

2.2.3. En la zona en situaciones de alarma (código rojo).

Se aplicarán de manera más estricta y rígida aún, las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y además las siguientes:

2.2.3.1. Mantener los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

2.2.3.2. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciados entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho y 25 metros los barriles de resina.

Mantener limpios de vegetación

los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrónicos y motores equipos electrónicos o de explosión con una faja de seguridad, también limpia de cinco metros de ancho o de diámetro.

La carga de combustible de los aparatos citados se hará en frío, sin fumar y no debiendo arrancar el motor en el mismo lugar de la carga.

2.2.3.3. No encender hogueras ni fogatas, salvo en los lugares expresamente destinados a tal fin situados en claros o rasos sin pendiente, en el centro de un círculo de cinco metros de diámetro sin vegetación leñosa, colocando los focos de luz o calor (de gases y líquidos inflamables) en zonas limpias de toda vegetación de tres metros de diámetro, no levantando la zona o campamento sin apagar los focos de ignición y enterrar y regar sus residuos.

2.2.3.4. Disponer en todos los casos anteriores de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona, contando además con extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores o equipos (de explosión o eléctricos).

2.2.3.5. Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en la zona forestal, colocando matachispas en chimeneas.

2.2.3.6. Aislar de vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros, del arbolado, los basureros sitios en terrenos forestales dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

2.2.3.7. No obstante, todo lo anterior cuando el índice o factor de peligro sea alto, quedará totalmente prohibido el empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en una faja de 400 metros a su alrededor.

2.2.3.8. En tales casos quedarán limitados e incluso si fuese aconsejable, prohibidos absolutamente el tránsito y la estancia en los montes tanto de vehículos como de personas.

2.3. Infracciones y su sanción

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.5. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

– Leves, hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.

– Graves, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.

– Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometan en cualquier de las zonas de alerta y alarma (código en azul y rojo, respectivamente) se sancionarán, en vía administrativa, con las multas máximas antes citadas, independientemente de las penas y multas que por la Autoridad Judicial se impusieran a los autores de hechos constitutivos de delitos o faltas referentes a incendios forestales, de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 1.5.3.

2.3.1. En los municipios comprendidos en las denominadas «zonas de peligro», es decir, en las que en el epígrafe 2.1. de la presente Resolución se señalan inicialmente como «zona en situación de alarma» (código azul), deben constituirse, si en el momento presente aún no se ha realizado, inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, a las que auxiliarán en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de

ellos. A tal fin, los Alcaldes, recabarán el asesoramiento de los funcionarios del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Estas Juntas Locales se encuentran reguladas en la Resolución del 1-11-1979 (BOE de 3-11-79) de la dirección del ICONA, cuyo contenido básico y literal es el siguiente:

1. Las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, que deben constituirse en todos los municipios incluidos en «Zona de peligro», tendrán la siguiente composición.

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término municipal, nombrado por el Alcalde.

Asesores: Un miembro de la Guardia Civil designado por la Comandancia correspondiente y un funcionario forestal designado por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre el personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trate, no reside personal técnico o de Guardería del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o no existiese puesto de la Guardia Civil, las autoridades a quien corresponda su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

5. Los Grupos Locales de Pronto

Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferentemente reúna las siguientes condiciones:

– Residencia en el término municipal.

– Aptitud física adecuada.

– Conocimiento del terreno.

– Práctica en los trabajos del campo, a ser posible en los de carácter forestal.

6. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

7. El personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

2.3.2. Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

2.3.3. Asimismo, los Alcaldes, deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si su importancia y gravedad lo requieren.

Igualmente, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas aunque se tomen en finca privada.

2.3.4. En cuanto a las personas que sin causa justificada se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local o sus Agentes, se estará a lo indicado en los epígrafes 1.5 y 2.3.

3. COORDINACION ENTRE ADMINISTRACIONES

3.1. Clasificación de los incendios forestales según su nivel de gravedad potencial

Se realizará una previsión de la gravedad que el desarrollo de un incendio forestal comporta, de acuerdo con la siguiente escala:

– Nivel 0: Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aún en su evolución más desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

– Nivel 1: Referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previsto en el Plan de la Comuni-

dad Autónoma de Castilla y León, se prevé por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas y de los bienes que pueden verse amenazados por el fuego.

– Nivel 2: Referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sean incorporados medios estatales no asignados al Plan de la Comunidad, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.

– Nivel 3: Referido a aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional así sean declarados por el Ministerio de Justicia e Interior.

3.2. Constitución del Comité de Dirección

Para las Situaciones de Nivel de Gravedad 2 se constituirá un Comité de Dirección formado por el Delegado Territorial en representación de la Junta de Castilla y León y el Gobernador Civil de la Provincia, o el suplente que éste designe, en representación del Ministerio de Justicia e Interior. Corresponde al Delegado Territorial la dirección de las actuaciones para hacer frente a la situación de emergencia y al Gobernador Civil, o a su representante, la coordinación de los medios de apoyo que le sean solicitados. En la Situación 3 corresponde al representante del Ministerio de Justicia e Interior la dirección de las actuaciones y el desarrollo del Plan Estatal.

Las funciones del Comité de Dirección son:

- Decidir la activación del Plan.
- Declarar las Situaciones de emergencia en función del nivel de gravedad y determinar el nivel de respuesta adecuado a la situación.
- Decidir, oído el parecer del

Comité Asesor, las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y la aplicación de las medidas de protección a la población, al medio ambiente y al personal que interviene en la extinción.

– Solicitar el apoyo de otras provincias o Comunidades Autónomas.

– Determinar y coordinar la información a la población.

– Garantizar la información recíproca y con las demás Administraciones.

– Declarar el fin de la emergencia y la desmovilización de los medios desplegados una vez cumplida su misión.

El Comité Asesor estará integrado por:

– Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

– Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

– Director Provincial del MOPT-MA.

– Jefe de la Unidad de Protección Civil del Gobierno Civil.

– Representante de la Diputación Provincial.

– Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

– Aquellos técnicos y expertos que considere necesarios el Comité de Dirección.

Funciones:

– Asesorar al Comité de Dirección sobre la probable evolución del incendio, sus consecuencias, medidas a adoptar y medios necesarios en cada momento.

– Estudiar y proponer las modificaciones pertinentes a estas Normas para introducirlas en el futuro Plan.

La ubicación del Comité de Dirección será la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila.

3.3. Utilización de medios de titularidad estatal

Los medios de apoyo de titulari-

dad estatal serán solicitados por el Comité de Dirección, a través del Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Avila, 1 de julio de 1995.

El Delegado Territorial, *Vicente Bosque Hita*.

--- * * * ---

Número 2.669/N

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000873/1995 a instancia de DON VICTORIANO CELEMIN MARTIN contra Resl. 3-4-1995, Dirección General de Tráfico, desest. rec. reposición c/resl. 14-11-94 dicha Dirección, dictada expte. 05.040.029.387-4, Jefatura de Avila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de julio de 1995.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.640/N

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

SECRETARÍA DELEGADA

ANUNCIO

En la reclamación nº 5/324/92 por el concepto de SEGURIDAD SOCIAL seguida en este Tribunal a instancia de DUQUE MARTIN JUAN JOSE se ha dictado en 30-5-95 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Esta Sala en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia

ACUERDA:

1. Declarar inadmisibile la presente reclamación en relación con la impugnación de una Diligencia de embargo de metálico practicada por el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de Avila el 1 de septiembre de 1992 por falta de competencia para conocer de la misma, competencia que reside en el Director Provincial de Avila de la Tesorería General de la Seguridad Social; y

2. Declarar inadmisibile la presente reclamación en relación con la impugnación de la Certificación de descubierto nº 92/1740 apremiada el 9 de junio de 1992 por formulación extemporánea de la misma.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de esta Secretaría Delegada, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Tribu-

nal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de BURGOS dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Avila, a 29 de junio de 1995.

La Secretaria Delegada, *Ilegible*.

--- • • • ---

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 2.836/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE AVILA

EDICTO

Doña Mª Teresa del Caso Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Avila y su partido,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 38/95 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando López del Barrio contra don Jesús González Pascual y doña María Inmaculada Martín Sánchez en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, y por término de veinte días de la finca que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Capitán Méndez Vigo, 10, Avila, por primera vez el próxi-

mo día 2 de octubre de 1995, a las 11,30 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 11.424.000,- pesetas; no concurrendo postores, se señala por segunda vez el día 27 de octubre de 1995, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 21 de noviembre de 1995, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES

PRIMERA.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 11.424.000,- pts., que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

TERCERA.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla

hecho en el establecimiento destinado al efecto.

CUARTA.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.—Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

SEXTA.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

«NUMERO SEIS.—Piso segundo letra C. Es un local destinado a vivienda, que ocupa parte de la planta alta segunda del edificio. Tiene su entrada y acceso por el tramo de escalera denominado escalera letra A. Mide la superficie construida de noventa y un metros y ochenta y dos decímetros cuadrados, y la útil de ochenta y dos metros con veintiséis decímetros cuadrados, distribuidos en hall, pasillo, distribuidor, salón-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina y dos terrazas: una en la cocina y otra en el salón-comedor. Linda: con relación a su acceso y entrada por la referida escalera

letra A, y en parte con el piso letra D de su misma planta y escalera; derecha entrando, con la calle particular o paso de servicio para la finca de los esposos don Francisco Correal Gutiérrez y doña María Rosado Díaz, mejor dicho, espacio sobre dicha calle particular y cuya particular separa el edificio de finca de don Juan Carrillo Bachiller, y por el fondo, o espalda, con espacio sobre la calle Alejandro Más.

ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo el cuarto trastero señalado con el número cinco, situado en la planta baja del edificio que mide una superficie de cinco metros veintisiete decímetros cuadrados, y linda: frente, con pasillo de acceso; derecha entrando, con el cuarto trastero número 4; izquierda, con la trastienda de dicha planta baja; y por el fondo o espalda, finca de Herederos de Julián López García.

Cuota de propiedad en el valor total del inmueble y en los elementos comunes: dos enteros y setenta y seis centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 720, libro 81, folio 39, finca 7.259.

Dado en Avila, a 17 de julio de 1995.

La Magistrada Juez, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 2.611/N

Ayuntamiento de Riofrío

ANUNCIO

Por parte de la mercantil Gestinco, S.L., se ha presentado oferta a este Ayuntamiento para la confección y actualización de Padrones Fiscales, así como para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Por ello y al amparo de lo establecido en el R.D. 1.465/85, de

17 de julio del Ministerio de Economía y Hacienda, así como en el R.D. 2.357/1985 de 20 de noviembre y legislación sobre contratación por las Entidades locales se convoca a todas las personas interesadas para que en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. presenten sus ofertas para la actualización y confección de Padrones Fiscales así como para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Riofrío a 30 de junio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 2.433/S

Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

ANUNCIO

Por parte de Hidroeléctrica Vega, S.A., se ha solicitado Licencia para la instalación de Centro de Transformación y línea de Alta Tensión en la zona Mata-dero de esta Localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de QUINCE DÍAS, de conformidad con lo establecido en el Art. 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Santa María del Tiétar a 22 de junio de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.